



APREMIO MULTAS DE TRÁFICO
EXPTE. APREMIO: 0.000.000
Nº Registro de entrada: 000.000/2007
Nº Reclamación económico-administrativa: 000/2007

En Málaga, a 00 de de 2008

En la reclamación económico-administrativa promovida por **D^a**, con D.N.I.: 00.000.000, y domicilio a efectos de notificaciones en C/, de, interpuesta contra resolución desestimatoria del recurso de reposición presentado contra el procedimiento de apremio nº 0.000.000, seguido ante la falta de pago en período voluntario de sanciones impuestas en materia de tráfico, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en las actuaciones obrantes en el expediente, D^a fue sancionada con la imposición de dos multas por sendas infracciones de tráfico, en virtud de los expedientes sancionadores tramitados bajo los números 000000 y 0000000, ambos de 2006, que concluyeron con la imposición de las sanciones, que se notificaron personalmente a la interesada los días 0 de de 2006 y 00 de de 2006, respectivamente. No consta que contra ellas se interpusiera recurso alguno.

SEGUNDO.- No habiéndose satisfecho el importe de las sanciones dentro del período de pago voluntario, se dictó la correspondiente Providencia de Apremio de ambas, en el procedimiento de ejecutiva nº 0.000.000, contra la que la interesada presentó, en fecha 00 de de 2007, recurso de reposición, solicitando la anulación del procedimiento de apremio.

TERCERO.- Este recurso fue resuelto expresamente en sentido desestimatorio mediante Resolución de la Tesorería Municipal, de 00 de de 2007, por no concurrir los motivos de impugnación de la providencia de apremio aducidos por la reclamante.



CUARTO.- Contra la anterior resolución, notificada el día 00 de junio de 2007, se interpone la presente reclamación económico administrativa el día 00 de julio siguiente y por ello dentro del plazo legal.

QUINTO.- Dada su cuantía, 000,00 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas para el Procedimiento Abreviado en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D^a está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como obligado afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el Artículo 34 y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 50.

SEGUNDO.- Como se afirma en la resolución impugnada, el objeto de la impugnación del recurso de reposición era la providencia de apremio y frente a ella sólo cabe oponerse por alguno de los motivos tasados previstos en el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son los siguientes:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación, c) Falta de notificación de la liquidación, d) Anulación de la liquidación, e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

En el confuso escrito de reclamación dirigido a este órgano, la reclamante formula oposición a la resolución desestimatoria del recurso y a la providencia de apremio con argumentos tales como los preceptos legales dedicados al recurso extraordinario de revisión, la resolución dictada por la Dirección General de Tráfico al resolver el recurso ordinario presentado por la interesada o la inexistencia de notificación de las sanciones.



Ciertamente, ni siquiera se está refiriendo al acto impugnado, ni a la Administración autora del acto ni, aparentemente, a nada que tenga que ver con el asunto que ha motivado la reclamación. Es, meramente, un modelo de recurso totalmente inadecuado al objeto de la reclamación, lo que por sí sólo justificaría su desestimación.

TERCERO.- Pero como entre las incongruencias destacadas menciona la reclamante como motivo de recurso la falta de notificación de las sanciones que, formalmente, es una de las posibles alegaciones que se pueden formular contra la providencia de apremio, la tendremos en cuenta, también para desestimarla, puesto que como ha quedado claramente recogido en el relato de hechos de esta resolución, las sanciones de tráfico que han dado lugar al procedimiento de apremio fueron personalmente notificadas a la interesada los días 0 de de 2006 y 00 de de 2006.

Todo lo cual conduce necesariamente a la desestimación de la presente reclamación económico administrativa.

Ante todo lo anteriormente expuesto, es por lo que,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA:

DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D^a contra la resolución de la Tesorería Municipal de 00 de de 2007, desestimatoria del recurso de reposición seguido contra la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva n^o 0.000.000, que confirmamos, por ser ambas conformes a derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL

María Luisa Pernía Pallarés